



REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Conforme lo establecido en el artículo 12 de su Estatuto, la UNIVERSIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES asume la investigación, el desarrollo y la innovación como una de sus funciones sustantivas. Estas actividades comprenden al trabajo creativo y sistemático realizado con el objetivo de incrementar el conocimiento teórico y empírico en diversos campos, generar conocimiento a partir de la sistematización de prácticas, concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible y contribuir al progreso tecnológico producido mediante la mejora de procesos o productos. Sus resultados serán presentados, evaluados y movilizados para que puedan reproducirse, transferirse y tener impacto social.

Artículo 2°.- La Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación es la responsable de la ejecución de las políticas y acciones en materia de gestión y promoción de la actividad científica, tecnológica, de desarrollo y de innovación, en concordancia con los objetivos estratégicos de la Universidad y la misión y visión institucional, procurando la interacción fluida con el entorno social, educativo y productivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la región metropolitana, de la nación y del mundo.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de dichos fines, el presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades llevadas a cabo por esta Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación para lo cual la Universidad proporciona las condiciones para el desarrollo de las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Conforme lo dispuesto con el artículo 13 del Estatuto de la Universidad, estas condiciones comprenden: la dotación de una planta docente con dedicación suficiente; establecimiento de ámbitos de trabajo con infraestructura física y virtual, y equipamientos adecuados; creación de áreas especializadas en temáticas de interés estratégico para la Universidad; el fomento a la formación y el perfeccionamiento de investigadores; apoyo financiero para el desarrollo de proyectos de investigación que así

lo requirieran; promoción de la cooperación científica y tecnológica internacional y el desarrollo de mecanismos de vinculación con el medio social y productivo

Artículo 4°.- La Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación será la autoridad de aplicación del presente reglamento y brindará asistencia al Rectorado de la Universidad en la coordinación general de las actividades de investigación científica, desarrollo e innovación de la Universidad.

Artículo 5°.- La Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación tiene la función de organizar y coordinar los procesos de evaluación de las actividades de investigación, desarrollo e innovación con el fin de garantizar los más altos estándares éticos y de calidad.

DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 6°.- La Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación garantizará la pluralidad en la investigación utilizando los medios más idóneos para el mantenimiento de la integridad y transparencia de los proyectos de investigación, y la defensa de los valores éticos en las actividades, procesos y proyectos que impulse tanto la misma institución como así también posibles docentes que realicen investigación e invitados que participen de actividades científicas en el marco de proyectos de investigación, previa aprobación de la Universidad.

La Universidad dispondrá de repositorios institucionales de acceso abierto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto que establece que la Universidad, en consonancia con las tendencias internacionales y con la legislación nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la materia, adopta criterios y políticas de acceso abierto a la producción y divulgación científica y tecnológica.

Artículo 7°.- La Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación será responsable de garantizar el cumplimiento de los principios éticos que aseguren el avance del conocimiento, la comprensión y mejora de la condición humana y el progreso de la sociedad en el desarrollo de las actividades, procesos y proyectos impulsados por ella. Para tal fin, se constituirá un Comité de Ética de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de carácter permanente cuya función será evaluar y emitir opinión sobre las cuestiones éticas que se planteen en la Universidad y en la relación de ésta, o de cualquiera de sus miembros en el marco de las actividades de investigación desarrollada en el ámbito de la Universidad o en colaboración con otras instituciones u organismos. Tendrá como objetivo orientar a la comunidad universitaria en la observancia de las buenas prácticas de investigación, el respeto por los derechos

fundamentales de las personas, la protección del medio ambiente y la defensa del bien común.

El Comité actuará a requerimiento de los miembros de la comunidad universitaria en relación a la presentación o ejecución de proyectos de investigación y en el marco de un Reglamento que regule su intervención. Estará integrado por un grupo interno y externo de reconocidos especialistas designados por el Consejo Superior a propuesta de la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad.

Artículo 8°.- Los/as docentes que se encuentren desarrollando proyectos de investigación en el marco de las convocatorias que lleve adelante la Universidad a través de la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación y/o cuenten con una dedicación exclusiva en la Universidad, deberán incluir su pertenencia institucional en las publicaciones académicas y científicas relacionadas con sus tareas de investigación en la Universidad y asistir a las actividades de formación, perfeccionamiento y difusión de la investigación impulsadas y/o desarrolladas por la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación.

DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 9°.- La Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación promoverá la adecuada difusión de los resultados de las investigaciones que se lleven a cabo en el ámbito de la Universidad, ya sea a través de publicaciones u otro medio pertinente, procurando que la difusión tenga el más amplio alcance posible, tanto hacia adentro de la Universidad como a nivel nacional e internacional.

DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10°.- La Universidad considerará proyectos de investigación a las propuestas aprobadas en las convocatorias de la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación, según las pautas establecidas por el presente Reglamento y normas complementarias, y que tengan por objetivo incrementar el conocimiento teórico y empírico en diversos campos, generar conocimiento a partir de la sistematización de prácticas, concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible y contribuir al progreso tecnológico producido mediante la mejora de procesos o productos.

Artículo 11°.- Podrán desarrollar proyectos de investigación grupos de docentes de un campo disciplinar o multidisciplinar, estudiantes y graduados de la Universidad y académicos/as e investigadores/as invitados/as o visitantes de otras instituciones universitarias o científicas.

Artículo 12°.- Los proyectos de investigación podrán ser llevados a cabo con otras instituciones, organismos, sector productivo público o privado y otros actores sociales, en cuyo caso se formalizarán los compromisos de las partes mediante un convenio de colaboración y cooperación.

Artículo 13°.- Los proyectos de investigación a desarrollar, podrán contar con financiamiento total o parcial a través de subsidios otorgados por la Universidad para tales fines, según las pautas establecidas por el presente Reglamento y normas complementarias.

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 14°.- La Universidad, a través de la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación, realizará periódicamente convocatorias para la presentación de propuestas de investigación, promoviendo la calidad, su contribución al desarrollo social y productivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Área Metropolitana, la gestión urbana y el fortalecimiento de la formación docente.

Artículo 15°.- Las convocatorias, las pautas para la evaluación y acreditación de los proyectos, el seguimiento y ejecución de los proyectos, las disposiciones generales para los proyectos de investigación con financiamiento, el financiamiento y la rendición, los bienes y resultados de los proyectos de investigación, los incumplimientos y sanciones se efectuarán de conformidad con lo establecido en el presente y la Reglamentación respectiva.

DE LA PLANIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 16°.- La Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación elevará periódicamente un Plan de Desarrollo de Actividades de Investigación al Consejo Superior para su evaluación y posterior aprobación.

Artículo 17°.- El Plan de Desarrollo de Actividades de Investigación de la Secretaría de Investigación, Desarrollo e Innovación establecerá los ejes temáticos prioritarios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de la Universidad el cual establece que la fijación de prioridades se orientará, primordialmente, por su contribución al desarrollo social y productivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Área Metropolitana, la gestión urbana y el fortalecimiento de la formación docente. Los ejes temáticos prioritarios serán incluidos en las convocatorias a actividades y proyectos de investigación.